

Viendo: A. V. A. Suplico S. M. I. hauyendo por me  
sentado dho testimonio y por Excmo. D. N. Al. Tuulo  
original con el cumplimiento a su continuation puesto  
para que visto se debuelva amparate mandando librar  
dicha Provision declarando no estar comprendido con  
prehendido en la expresada orden General y en su  
consecuencia que el Concejo de la Ciudad de Lorca nin  
guno de sus Capitulares puedan impedir ni impedir  
amparate el libre uso y ejercicio de su oficio de Regidor  
imponiendoles para que asi lo cumplan las multas, penas  
y apremios que el Consejo estime por convenientes  
en Justicia que con cartas pido Juno D. Licenciado D.  
Antonio ordones: Joseph Boneras Inesora: y Vista por lo  
del Nuestro Consejo esta peticion con lo expuesto sobre  
ella por el Nuestro fiscal por Auto que Proveyor  
en veinte y nueve de dho mes de Noviembre entre otras  
cosas se Acordo Expedir esta nuestra Carta: por la  
qual Declaramos que el oficio de Regidor del Excmo.  
sado D. Andres Tenes no esta comprendido en la  
Real Provision Real de Venecyochos de Abril  
de este año y en su consecuencia mandamos a la  
Junta de ayuntamiento de esta Ciudad le Restituais y Res  
tituia a su oficio y Posesion de dho oficio que asi es  
nuestra Voluntad: Lo cumplais pena de la nues  
tra merced de treinta mil mrs para la nuestra  
Camara y a la qual mandamos a qualquiera nuestro  
Escrivano o la notifique y de ello de testimonio de

